



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA - BOYACÁ.
Email: j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sora, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA AGRARIA.

RADICADO: 157624089001 2022 00033 - 00

DEMANDANTE: ELIDA LILIANA SIERRA REYES.

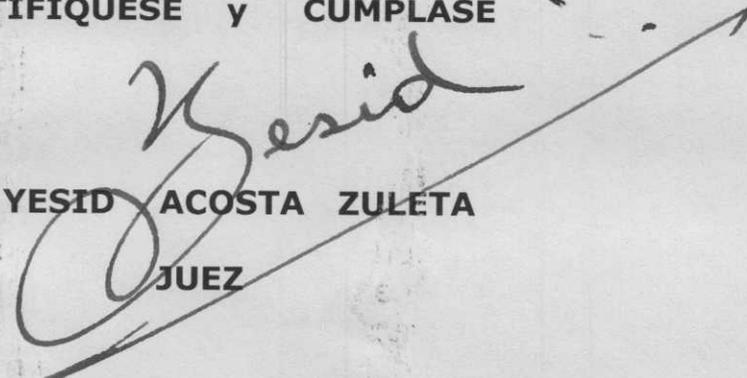
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARISTIDES OSPINA Y ROSA BUSTAMANTE.

la petición allegada por la parte opositora en el asunto del rubro, tiene la vocación de imponerle a la demandante el impulso del proceso mediante actuaciones y trámites que sin duda encontramos aunadas a lo tratado y resuelto en la declaratoria de nulidad consagrada en auto del 15 de abril de los cursantes; en cuanto hace a las cargas procesales que la activa debe cumplir encaminadas a satisfacer la integración debida del contradictorio que generó la nulidad la cual abarca el auto admisorio de la demanda.

Luego la actuación que debe desplegar la demandante es aquella que resulte trascendente frente al objeto de la nulidad decretada, y que se debe satisfacer a través de una nueva demanda con sus anexos que deben radicar dentro del término dispuesto en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., para efectos de control de admisibilidad. Lo anterior, teniendo en cuenta además que es el camino óptimo para corregir oportunamente y en términos los despropósitos que generaron la nulidad con un límite, un tracto preciso de treinta (30) días prescritos en el instituto jurídico del desistimiento tácito, con las consecuencias allí dispuestas por incumplimiento de las cargas procesales establecidas en auto del 15 de abril cursantes.

Es por ello que la solicitud presentada por la parte opositora tiene vocación de adicionar el auto del 15 de abril hogaño demandante, en los términos antes expuestos para su debido cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA

JUEZ